



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00249-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de Marzo de 2022.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ANOLIO PINO MORENO radicado bajo el N° 080013153016-2021-00249-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha continuado con el cumplimiento de la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede observar que la parte actora mediante memorial de fecha 04/03/2022 allegó la constancia del envío de la citación de notificación al demandado la cual se realizó el día 25 de febrero de 2022 haciéndola en debida forma, ante lo cual se puede inferir que no ha continuado con el trámite de notificación por aviso al demandado lo cual se hace necesario de requerir a la parte demandante para que cumpla con la diligencia de notificación por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 292, 301 del C. G. del P., ante lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar mediante aviso conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 292, 301 del C. G. del P, concediéndole un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00249-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONDENA A INVESTIGAR
Esta providencia se notifica por traslado en
ESTADO No. de fecha
de 2021 a las

Silvana Lorena Torres Cabeza
Secretaria

SLC.